

FERNANDO GARCÍA SOLÉ
FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLLIGO

DERECHO DE LOS BIENES MUEBLES

**Financiación y garantías en la contratación
mobiliaria**

Segunda edición

Prólogo a la primera edición de Luis Díez Picazo

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS
DE CRÉDITO

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2020

ÍNDICE

	Pág.
NOTA DE PRESENTACIÓN A LA SEGUNDA EDICIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE ASNEF	7
NOTA DE PRESENTACIÓN A LA SEGUNDA EDICIÓN DE LA DECANA DEL COLEGIO NACIONAL DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA	11
NOTA DE PRESENTACIÓN A LA PRIMERA EDICIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE ASNEF	15
NOTA DE PRESENTACIÓN A LA PRIMERA EDICIÓN DEL DECANO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE REGISTRADORES	19
PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN	23
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	25
CAPÍTULO 2. LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA	31
1. LOS DISTINTOS TIPOS DE FINANCIACIÓN MOBILIARIA	35
1.1. Clases de financiación por el destino	35
1.2. Clases de financiación en función del plazo	36
1.3. Clases de financiación según el método utilizado	37
1.4. Clases de financiación según el concedente	38
CAPÍTULO 3. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS.	41

	Pág.
CAPÍTULO 4. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES NORMAS SUSTANTIVAS.	47
1. LEY DE CRÉDITO AL CONSUMO	48
1.1. Antecedentes	48
1.2. Ámbito de aplicación.....	49
1.3. Información y actuaciones previas a la celebración del contrato de crédito.	53
1.4. Contenido y régimen jurídico de los contratos	57
1.5. Ineficacia, resolución, cancelación anticipada, cesión y extinción de los contratos	61
1.6. Régimen de los contratos vinculados.....	68
1.6.1. Introducción.....	68
1.6.2. Cesión de créditos derivada de un contrato de crédito al consumo.	69
1.6.3. Contrato de consumo independiente del contrato de crédito, pero respecto de los que existe un acuerdo con una entidad de crédito para financiar la adquisición de bienes o servicios.....	71
1.6.4. Desistimiento del consumidor respecto del contrato de consumo y sus consecuencias en el de crédito.....	72
1.6.5. Derechos y acciones concedidas al consumidor frente al prestamista en los supuestos de contratos vinculados.....	73
1.6.6. Ejercicio de acciones y ámbito de responsabilidad del financiador	74
1.6.7. Contratos vinculados: recapitulación.....	76
2. LEY 28/1998, DE 13 DE JULIO, DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES	76
2.1. Precedentes.....	76
2.2. Concepto de venta a plazos.....	77
2.3. Derechos del consumidor reconocidos en la ley	78
2.4. Derechos del acreedor.....	79
2.5. El arrendamiento financiero en la Ley de Venta a Plazos	81
3. NORMATIVA SOBRE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO	82
3.1. Introducción	82
3.2. Concepto y naturaleza jurídica.....	82
3.3. Aproximación al contrato de <i>leasing</i>	85
3.4. Partes en el contrato de <i>leasing</i>	86
3.4.1. Arrendador financiero.....	86
3.4.2. Arrendatario financiero o usuario	87
3.5. Bienes objeto del contrato de <i>leasing</i>	87
3.6. Retribución de la compañía de <i>leasing</i>	88
3.7. Forma del contrato de <i>leasing</i>	89
3.8. Contenido sustantivo del contrato.....	90
3.8.1. La entrega de los bienes.....	91
3.8.2. Cláusula de exoneración de la compañía de <i>leasing</i> por mal funcionamiento, vicios ocultos, etcétera.....	93
3.8.3. La obligación de aseguramiento de la cosa	96
3.8.4. Las cláusulas que regulan el incumplimiento en el pago de las cuotas por el usuario	96
3.9. Terminación del contrato de arrendamiento financiero.....	99

	Pág.
3.9.1. La opción de compra	99
3.9.2. El ejercicio anticipado de la opción de compra	100
3.10. Posición de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre el arrendamiento financiero.....	102
4. NORMATIVA SOBRE EL <i>RENTING</i>	103
4.1. Introducción	103
4.2. Elementos del contrato.....	107
4.2.1. Elementos personales	107
4.2.2. Elementos reales.....	108
4.2.3. Elementos formales.....	109
4.2.4. Contenido del contrato	111
4.2.5. Extinción del <i>renting</i>	115
5. LA LEY DE HIPOTECA MOBILIARIA Y PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE POSESIÓN	116
6. ORDEN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE 19 DE JULIO DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA LA ORDENANZA DEL REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES	123
CAPÍTULO 5. NORMAS PROCESALES	127
1. VISIÓN GENERAL DE LA LEC	128
2. ESPECIALIDADES EN CUANTO BIENES MUEBLES	129
2.1. Competencia.....	129
2.2. Tipo de proceso	130
2.3. Reglas para determinar la cuantía	131
2.4. Exhibición de cosa mueble.....	133
2.5. Juicio verbal	133
2.6. Ejecución provisional de sentencia	133
2.7. Excepciones a la suspensión de la ejecución en caso de situaciones concursales.....	134
2.8. Prelación de bienes embargables	135
2.9. Bienes susceptibles de inscripción registral. Tercería de dominio	135
2.10. Embargo de bienes muebles. Bienes muebles susceptibles de inscripción.....	137
2.11. Ejecución de bienes vendidos o financiados a plazos	139
2.12. Subasta de bienes muebles	140
2.13. Ejecución sobre bienes hipotecados o pignoralados	141
2.14. Entrega de cosa mueble determinada	143
2.15. Medidas cautelares	144
3. EL JUICIO VERBAL	145
3.1. Demanda	147
3.2. Reconvención y compensación	148
3.3. Requisitos de admisibilidad	148
3.4. Admisión y traslado de la demanda	149
3.5. Vista oral	150
3.6. Sentencia	151
3.7. Recursos	152

	Pág.
4. LA EJECUCIÓN SOBRE BIENES MUEBLES	152
5. LA TERCERÍA DE DOMINIO SOBRE BIENES INSCRITOS (TERCERÍA REGISTRAL)	153
6. TERCERÍA DE DOMINIO SOBRE BIENES NO INSCRITOS	155
CAPÍTULO 6. EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES	157
1. SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES	157
2. GARANTÍAS DE LA FINANCIACIÓN	159
2.1. Garantías personales (fianza, aval, responsabilidad patrimonial universal)	160
2.2. Garantías reales. Inmobiliarias (hipoteca, anticresis) y mobiliarias (prenda, hipoteca mobiliaria, prenda sin desplazamiento de posesión) ..	160
3. EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES EN ESPAÑA	161
4. DISTINCIÓN DE BIENES MUEBLES IDENTIFICABLES Y NO IDENTIFICABLES	161
5. SECCIONES DEL REGISTRO DE BIENES MUEBLES	162
6. CARACTERES DEL REGISTRO DE BIENES MUEBLES	163
7. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES	164
7.1. El principio de inscripción	164
7.2. El principio de legitimación registral	165
7.3. El principio de inoponibilidad	167
7.4. El principio de prioridad	167
7.5. El principio de legalidad: los modelos electrónicos	168
7.6. El principio de calificación	171
7.7. El principio de rogación	172
7.8. El principio de tracto sucesivo	173
7.9. El principio de especialidad	173
7.10. El principio de publicidad	174
7.11. El principio de fe pública registral	175
8. DERECHOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES ..	175
9. RESERVA DE DOMINIO Y PROHIBICIÓN DE DISPONER EN LAS VENTAS A PLAZOS	176
10. CANCELACIÓN DE LAS RESERVAS DE DOMINIO	177
11. EL <i>LEASING</i> MOBILIARIO COMO FORMA DE FINANCIACIÓN	179
12. HIPOTECA MOBILIARIA	181
13. PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE POSESIÓN	181
14. ANOTACIONES DE EMBARGO, DE DEMANDA Y DE PROHIBICIÓN DE DISPONER	184
15. OTROS DERECHOS REGISTRABLES	185
16. CONCLUSIÓN	185
CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	187
1. RÉGIMEN GENERAL DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	187
1.1. El automóvil: redes de distribución y venta	190

	Pág.
1.2. Venta a plazos y financiación: garantías.....	191
2. EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE AUTOMÓVILES.....	196
2.1. <i>Leasing</i> de importación. Responsabilidad.....	199
2.2. Entrega de la documentación.....	200
2.3. La inscripción del contrato de <i>leasing</i> de automóviles en el Registro de Bienes Muebles.....	201
3. <i>RENTING</i> DE AUTOMÓVILES.....	202
3.1. Aspectos contractuales.....	204
3.2. Disposiciones administrativas que afectan al <i>renting</i>	206
4. EL CRÉDITO SOBRE <i>STOCKS</i> DE VEHÍCULOS Y SUS GARANTÍAS.....	208
4.1. Introducción.....	208
4.2. Constitución de prenda mobiliaria.....	209
4.3. Consecuencias prácticas.....	212
4.4. Aspectos contractuales de la póliza de «crédito- <i>stock</i> ».....	213
4.4.1. Acción directa contra los bienes pignorados.....	215
4.4.2. Procedimiento extrajudicial del art. 94 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión.....	215
4.4.3. Acción ejecutiva.....	216
5. CONEXIÓN ENTRE EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES Y EL REGISTRO DE TRÁFICO.....	216
CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE BUQUES Y AERONAVES.....	221
1. EL RÉGIMEN REGISTRAL DE LOS BUQUES.....	222
2. EL RÉGIMEN REGISTRAL DE LAS AERONAVES.....	223
3. EL CONVENIO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CABO SOBRE EQUIPO MÓVIL Y PROTOCOLO AERONÁUTICO.....	227
4. EL REGISTRO INTERNACIONAL DE GARANTÍAS SOBRE EQUIPOS MÓVILES.....	230
5. EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES COMO <i>ENTRY POINT</i>	232
6. EL IDERA.....	232
CAPÍTULO 9. OTROS BIENES MUEBLES REGISTRABLES.....	235
1. LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.....	235
2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DE MARCAS.....	237
2.1. Introducción: materia atinente a los derechos de propiedad y al sistema registral.....	237
2.2. Finalidad de la protección registral de la marca y nombre comercial.....	238
2.3. Objetivos perseguidos por la ley.....	239
2.4. Estructura de la ley.....	242
2.4.1. Título I. Disposiciones Generales.....	242
2.4.2. Título II. Concepto de marca y prohibiciones de registro.....	244
2.4.3. Título III. Solicitud y procedimiento de registro.....	245
2.4.4. Título IV. Duración, renovación y modificación de marca registrada.....	248

	Pág.
2.4.5. Título V. Contenido del derecho de marca.....	248
2.4.6. Título VI. Nulidad y caducidad de la marca.....	252
2.4.7. Título VII. Marcas colectivas y marcas de garantía	253
2.4.8. Título VIII. Marcas internacionales.....	254
2.4.9. Título IX, Marcas comunitarias.....	254
2.4.10. Título X. Nombres comerciales.....	254
2.5. Conclusión.....	255
3. LA PROBLEMÁTICA DE LA COMPETENCIA DE LOS REGISTROS DE BIENES MUEBLES SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.....	257
4. POSIBILIDAD DE INSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y ACCIONES...	258
CAPÍTULO 10. EL REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	263
1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	263
2. ACCIONES CONTRA LAS CONDICIONES GENERALES NULAS POR ABUSIVAS.....	265
3. EL REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.....	266
4. EFECTOS DEL REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	267
5. LA LEY DE CRÉDITO INMOBILIARIO 5/2019.....	269
6. EL DEPÓSITO EN EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES EN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	270
7. EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	275
CAPÍTULO 11. AVANCES Y CUESTIONES PENDIENTES EN MATERIA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS	283
1. AVANCES	283
1.1. Configuración del RMB como Registro jurídico de titularidades y cargas, y no de meros gravámenes	283
1.2. Es un Registro de <i>numerus apertus</i> en cuanto a derechos y bienes inscribibles	286
1.3. Contratación electrónica.....	287
1.4. Registro internacional de garantías	289
2. CUESTIONES PENDIENTES	295
2.1. Modificación del art. 464 del Código Civil.....	295
2.2. Ley de Garantías mobiliarias y Reglamento RBM	296
2.3. Adhesión al Protocolo de Garantías mobiliarias sobre ferrocarriles y al de bienes espaciales, así como al de materiales de construcción (en elaboración). Todavía pendiente Protocolo sobre vehículos y buques	297
2.4. Potenciación de las garantías y de la reserva de dominio en el ámbito del concurso	298
2.5. Reforma del Reglamento del Registro Mercantil de 1956 vigente en materia de aeronaves.....	300

	Pág.
2.6. Coordinación de la hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento de posesión con la hipoteca inmobiliaria.....	304
2.7. Convenio con registros administrativos.....	308
2.8. Fomento del IDERA (<i>Irrevocable De-Registration and Export Request Authorization</i>).....	309
2.9. Pagos electrónicos.....	309
2.10. Registro de <i>factoring</i>	311
 CAPÍTULO 12. HACIA UNA NUEVA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA SOBRE BIENES MUEBLES.....	 313
 CAPÍTULO 13. CONCLUSIONES.....	 319
 CAPITULO 14. CONCLUSIONES. ADENDA A LA SEGUNDA EDICIÓN.....	 323
 BIBLIOGRAFÍA.....	 327

ANEXOS

I. ANEXO LEGISLATIVO.....	339
1. LEY 28/1998, DE 13 DE JULIO, DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES.....	339
2. LEY 16/2011, DE 24 DE JUNIO, DE CONTRATOS DE CRÉDITO AL CONSUMO.....	349
3. LEY 7/1988, DE 13 DE ABRIL, SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.....	377
4. LEY 17/2001, DE 7 DE DICIEMBRE, DE MARCAS.....	393
5. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 10/2014. OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	417
6. LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954 SOBRE HIPOTECA MOBILIARIA Y PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE POSESIÓN.....	419
7. DECRETO DE 17 DE JUNIO DE 1955 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE HIPOTECA MOBILIARIA Y PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE POSESIÓN.....	445
8. ARTÍCULO 106 DE LA LEY 27/2014, DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	455
9. LEY 14/2014, DE 24 DE JULIO, DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA (HIPOTECA NAVAL).....	457
10. LEY 48/1960, DE 21 DE JULIO, SOBRE NAVEGACIÓN AÉREA (DE LOS GRAVÁMENES Y CRÉDITOS PRIVILEGIADOS).....	461
11. ARTÍCULOS DE LA LEC SOBRE BIENES MUEBLES.....	463
12. INSTRUCCIÓN DGT SOBRE CAMBIO DE TITULARIDAD DE VEHÍCULOS EN LEASING, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.....	483
13. INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO SOBRE CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LOS ELEMENTOS DE EQUIPO AERONÁUTICO, DEL CONVENIO RELATIVO A GARANTÍAS INTERNACIONALES	

	Pág.
SOBRE ELEMENTOS DE EQUIPO MÓVIL, HECHO EN CIUDAD DEL CABO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001	489
14. ORDEN DE 19 DE JULIO DE 1999 POR LA QUE SE APRUEBA LA ORDENANZA PARA EL REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES.....	525
15. REAL DECRETO 1828/1999, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.....	539
16. INSTRUCCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2002, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, DESARROLLANDO LA DE 23 DE OCTUBRE DE 2001 QUE APRUEBA LA CLÁUSULA AUTORIZATORIA PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE CONTRATOS EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES Y RESOLVIENDO OTRAS CUESTIONES CON RELACIÓN AL MISMO	549
17. RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE CONTRATOS DE BIENES MUEBLES DE USO GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10.1 DE LA ORDENANZA PARA EL REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES, APROBADA POR ORDEN DE 19 DE JULIO DE 1999, Y SE AUTORIZA AL REGISTRO DE BIENES MUEBLES CENTRAL SU DIGITALIZACIÓN.....	553
18. UNIDROIT CONVENTION ON INTERNATIONAL FINANCIAL LEASING (OTTAWA, 28 MAY 1988).....	557
19. BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS REGISTRABLES 28-12-2013.....	563
20. PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE BIENES MUEBLES.....	587
 II. MODELOS ELECTRÓNICOS	 615
 III. OTROS MODELOS.....	 667
1. RESOLUCIÓN DE 28 DE MAYO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE APRUEBA UN MODELO DE CLÁUSULA CONVENCIONAL DE CANCELACIÓN DE RESERVAS DE DOMINIO PARA PACTAR EN LOS CONTRATOS DE FINANCIACIÓN A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES Y SE MODIFICAN LOS MODELOS F DE CONTRATO DE FINANCIACIÓN A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES Y EL MODELO A-V.2 DE COMPRAVENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES DE UTILIZACIÓN GENERAL, APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2017	667
2. RESOLUCIÓN DE 1 DE AGOSTO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CLÁUSULA GENERAL VOLUNTARIA RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO	

	Pág.
DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESOS DATOS Y POR EL QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 95/46/CE (REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS).....	671
3. PÓLIZA DE CRÉDITO- <i>STOCK</i>	677
IV. CONVENIOS	701
V. RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	727
1. RESOLUCIÓN-CIRCULAR DE 22 DE DICIEMBRE DE 1998 SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE VENTA A PLAZOS Y CONTRATOS DE FINANCIACIÓN A LA LEY 46/1998, DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE INTRODUCCIÓN DEL EURO	727
2. RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE 27 DE ENERO DE 2000 A LA CONSULTA FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO SOBRE LA ORDENANZA DEL REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES	729
3. RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE 11 DE ABRIL DE 2000 SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES DERIVADAS DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE BIENES MUEBLES.....	733
4. CONVENIO ENTRE LA DGRN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO (DGT) SOBRE INTERCONEXIÓN INFORMÁTICA ENTRE EL REGISTRO DE VEHÍCULOS Y EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES. ADHESIÓN DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2000. ADHESIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EL 17 DE MAYO DE 2001	735
5. RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE 29 DE ENERO DE 2001 POR LA QUE SE RESUELVE CONSULTA FORMULADA POR «AEROIURIS» Y «DENTON LUPICINIO R.» SOBRE VENTA A PLAZOS Y ARRENDAMIENTOS SOBRE AERONAVES	739
6. RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE 12 DE MARZO DE 2001 RESOLVIENDO CONSULTA DE «ASNEF» SOBRE LA POSIBILIDAD DE PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE POSESIÓN SOBRE VEHÍCULOS ALMACENADOS, NUEVOS Y SEMINUEVOS	743
7. INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 2001 DE LA DGRN SOBRE DATOS A REMITIR POR LOS REGISTROS DE BUQUES AL REGISTRO CENTRAL DE BIENES MUEBLES.....	745
8. RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE 16 DE MAYO DE 2001 RESOLVIENDO CONSULTA FORMULADA POR LA ENTIDAD «VALENCIA CLUB DE FÚTBOL SAD» SOBRE DERECHOS SUSCEPTIBLES DE PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE POSESIÓN	747
9. RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE 16 DE JULIO DE 2001 APROBANDO MODELO DE CANCELACIÓN DE CARGAS OBRANTES EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES PROCEDENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO (ARCHIVO HISTÓRICO).....	751
10. RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2001 RESOLVIENDO CONSULTA DE HISPAMER SOBRE BUQUES	753
11. RESOLUCIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 APROBANDO MODELOS DE CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO POR DESISTIMIENTO UNILATERAL Y DE DACIÓN PARA PAGO DE BIENES.....	757

	Pág.
12. CONSULTA DE LA DGRN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2002.....	759
13. INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DE 23 DE OCTUBRE DE 2001 APROBANDO CLÁUSULA AUTORIZATORIA PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LOS CONTRATOS EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES	761
14. INSTRUCCIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2002 SOBRE ACTUACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE BIENES MUEBLES EN LAS TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS GRAVADOS	763
15. RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2012 SOBRE INSCRIBIBILIDAD EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE LAS RESERVAS DE DOMINIO EXPRESAMENTE PACTADAS EN EL MARCO DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN COMERCIAL	765
16. CONSULTA DE 26 DE OCTUBRE DE 2015 FORMULADA POR «CLIFFORD CHANCE, S. L.».....	771
17. RESOLUCIÓN DE 15 DE JUNIO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, EN EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA NOTA DE CALIFICACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES XVII DE MADRID EN RELACIÓN CON UNA ESCRITURA DE PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE LICENCIA DE OFICINA DE FARMACIA	773
18. RESOLUCIÓN DE 29 DE FEBRERO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS DE ACCESO AL REGISTRO INTERNACIONAL SOBRE BIENES AERONÁUTICOS.....	779
19. RESOLUCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, EN EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LAS NOTAS DE CALIFICACIÓN EXTENDIDAS POR EL REGISTRADOR MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES II DE VIZCAYA, POR LAS QUE NO PRACTICA LAS INSCRIPCIONES SOLICITADAS DE PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE LA POSESIÓN.....	783
20. RESOLUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO SOBRE APROBACIÓN DE MODELO DE CLÁUSULA GENERAL VOLUNTARIA RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, Y EN EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE ABRIL DE 2016.....	791
21. RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, EN EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA NOTA DE CALIFICACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES XVII DE MADRID EN RELACIÓN CON UNA ESCRITURA DE PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO.....	795
22. RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS DEL NOTARIADO POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN LOS MODELOS DE CONTRATO DE FINANCIACIÓN APROBADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL	

	Pág.
DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO PARA LA UTILIZACIÓN POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO (ASNEF), LETRAS DE IDENTIFICACIÓN L-AS-1 Y F-AS-5	799
23. RESOLUCIÓN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, EN EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA NOTA DE CALIFICACIÓN EXTENDIDA POR LA REGISTRADORA MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES II DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR LA QUE SE DENIEGA LA INSCRIPCIÓN DE DETERMINADOS PACTOS DE UNA HIPOTECA NAVAL.....	801
VI. MODELOS PROCESALES	811
VII. ESTADÍSTICAS	841
VIII. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO	845
IX. ANEXO DIGITAL*. RESOLUCIONES APROBATORIAS DE MODELOS	

Modelos de financiación 2017

1. Resolución de 9 de marzo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba la utilización del modelo de contrato de arrendamiento de bienes muebles, letras de identificación R-DLI, para ser utilizado por DL Iberica Equiprent SAU.
2. Contrato de arrendamiento de bienes muebles. Modelo R-DLI.
3. Resolución de 10 de marzo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero con opción de compra, letras de identificación L-2108-F, utilizado por Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, SA (EspañaDuero).
4. Póliza de contrato mercantil de arrendamiento financiero con opción de compra. Modelo L-2108-F. Aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 21/03/2016.
5. Resolución de 10 de marzo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero con opción de compra, letras de identificación L-2108-V, para ser utilizado por Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, SA (EspañaDuero).
6. Póliza de contrato mercantil de arrendamiento financiero con opción de compra. Modelo L-2108-V.
7. Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero con opción

* Los documentos de este anexo digital pueden descargarse visitando el siguiente enlace: <https://marcialpons.es/static/ANEXO.zip>.

- de compra, letras de identificación L-CALF 01, y sus anexos, para ser utilizado por Credit Agricole Leasing & Factoring, Sucursal en España.
8. Contrato de arrendamiento financiero con opción de compra. Modelo L-CALF 01.
 9. Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba la utilización del modelo de contrato de arrendamiento no financiero, letras de identificación R-CALF 01 y sus anexos, para ser utilizados por Credit Agricole Leasing & Factoring, Sucursal en España.
 10. Contrato de arrendamiento no financiero. Modelo R-CALF 01.
 11. Resolución de 12 de julio de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de financiación a comprador de vehículos, letras de identificación F-FC-L, para ser utilizado por FCE Bank PLC Sucursal en España.
 12. Contrato de financiación a comprador de vehículos, modelo F-FC-L.
 13. Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, letras de identificación «L-CCS-F», para ser utilizado por Cargobull Commercial Solutions, SL.
 14. Contrato de arrendamiento financiero mobiliario. Modelo L-CCS-F.
 15. Resolución de 18 de enero de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento (Renting) de bienes muebles, y sus anexos, letras de identificación R-SAN, para ser utilizado por Banco de Santander, SA.
 16. Contrato de arrendamiento (renting) de bienes muebles. Modelo R-SAN.

Modelos de financiación 2018

1. Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de financiación a comprador de vehículos, con letras de identificación F-FC-L, para ser utilizado por FCE Bank, plc, Sucursal en España.
2. Resolución de 25 de mayo de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento de bienes muebles, letras de identificación R-AELR, para ser utilizado por la Asociación Española de Leasing y Renting.
3. Resolución de 6 de septiembre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles, letra de identificación K, para ser utilizado por la entidad Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, SA.
4. Resolución de 27 de septiembre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento de bienes muebles, letras de identificación R-DLL, para ser utilizado por De Lage Landen International, BV Sucursal en España.
5. Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introdu-

- cidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero con opción de compra, letras de identificación L-2103-V, y sus anexos, para ser utilizado por Unicaja Banco, SA.
6. Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero con opción de compra, letras de identificación L-2103-F, y sus anexos, para ser utilizado por Unicaja Banco, SA.
 7. Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de préstamo de financiación a comprador de bienes muebles, letras de identificación F-CNHIFS, para ser utilizado por CNH Industrial Financial Services, Sucursal en España.
 8. Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, letras de identificación LS-DLL, y sus anexos, para ser utilizado por De Lage Landen International, Sucursal en España.

Modelos de financiación 2019

1. Resolución de 10 de enero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero con opción de compra, letras de identificación L-CALF 01, y sus anexos, para ser utilizado por Credit Agrícola Leasing & Factoring, Sucursal en España.
2. Resolución de 10 de enero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento no financiero, letras de identificación R-CALF 01, y sus anexos, para ser utilizado por Crédit Agricole Leasing & Factoring, Sucursal en España.
3. Resolución de 15 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles, y su anexo, letras de identificación F-JD, para ser utilizado por John Deere Bank, SA, Sucursal en España.
4. Resolución de 21 de marzo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento de bienes muebles, letras de identificación R-MyE, y su anexo, para ser utilizado por European Energy World, SL.
5. Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, letras de identificación L-EBN 01, para ser utilizado por EBN Banco de Negocios, SA.
6. Resolución de 11 de julio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato individual de financiación a comprador de vehículos de demostración, y sus anexos, letras de identificación FC-WH-DR para ser utilizado por FCE Bank PLC, Sucursal en España.
7. Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se corrigen errores en la de 11 de julio

- de 2019, por la que se aprueba el modelo de contrato individual de financiación a comprador de vehículos de demostración, y sus anexos, letras de identificación FC-WH-DR para ser utilizado por la entidad FCE Bank PLC, Sucursal en España.
8. Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de financiación a comprador de vehículos, letras de identificación F-FC-L, y sus anexos, para ser utilizado por FCE Bank, plc, sucursal en España.

Moratoria derivada de la situación de COVID-19

1. Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, y disposición adicional decimoquinta del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril.
2. Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 12 de mayo de 2020, aclarando consulta sobre aplicación de la moratoria.

NOTA DE PRESENTACIÓN A LA SEGUNDA EDICIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE ASNEF

La Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 1965 supuso, en aquel entonces, un impulso importante para la financiación en el mercado de consumo, facilitando el acceso al mismo de una buena parte de la ciudadanía y flexibilizando también las condiciones de compra de bienes y servicios. Se superaron así etapas en las que el propio vendedor, ante el cliente que no disponía de una liquidez suficiente, tenía que aplazarle el pago del precio de compra comprometiendo su tesorería y asumiendo riesgos que no eran propios de su negocio. Entonces la participación del crédito en el mercado de consumo no era representativa, pues la intervención de una entidad financiera era, en aquellos momentos, tan solo una de sus modalidades posibles. Hoy, sin embargo, la intervención de las entidades de financiación en las operaciones de consumo es muy mayoritaria y es en este ámbito en el que la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF) tiene un papel relevante.

ASNEF, fundada en 1957 bajo la denominación de «Asociación Española de Empresas de Ventas a Plazos», y que pasó a denominarse en 1962 «Agrupación Sindical Nacional de Entidades de Financiación», es decana de las asociaciones en España y agrupa en su seno a 50 entidades asociadas y 405 adheridas. Sus entidades asociadas, tanto Establecimientos Financieros de Crédito, como las entidades de crédito especializadas, son auténticos expertos de la financiación de consumo, cuya vocación es ofrecer el mejor servicio al cliente y al proveedor del producto. Con un volumen de actividad que alcanza los 61.500 millones de euros, con más de diez millones de contratos firmados, nuestra Asociación constituye una institución decisiva en el desarrollo de la economía en condiciones de sostenibilidad.

También la Asociación desarrolla una importante labor como enlace indispensable entre las entidades financieras especializadas del sector y su supervisor el Banco de España, el regulador Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y demás Administraciones Públicas, a través del diálogo y de una colaboración perma-

nente, teniendo como misión facilitar en las mejores condiciones el acceso seguro de ciudadanos y empresarios al crédito para adquisición de bienes y servicios.

En cuanto al derecho de bienes muebles, objeto de la presente obra, es justo reconocer que la Dirección General de los Registros y Notariado (DGRN), hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, ha promovido con el Ministerio de Justicia un intenso desarrollo normativo en un corto espacio de tiempo, adaptando la regulación a una realidad cambiante. En este sentido, nuestra Asociación, sensible a todas aquellas posibilidades de mejora regulatoria, ha participado activamente en este proceso haciendo propuestas a la Dirección General, siempre correspondidas con la atención necesaria. La amplitud y el detalle con el que se aborda cuanto afecta al derecho de bienes muebles en este importante trabajo permitirá al lector encontrar solución a las inquietudes que se le planteen sobre dicha materia.

Ha sido vocación indiscutible de nuestra Asociación estar en vanguardia en la búsqueda permanente de soluciones que contribuyan al crecimiento sostenible de la actividad de nuestros asociados, facilitando así el acceso a la financiación. En este sentido, se ha acertado al identificar el papel decisivo que juegan las garantías mobiliarias y que ha permitido a consumidores y empresarios disponer de activos aptos para obtener financiación sin necesidad de comprometer otros bienes distintos del propio objeto financiado. Como se ha comentado al inicio de esta presentación, mediante la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 1965, la reserva de dominio adquirió una gran difusión y permitió con ello un importante crecimiento del crédito al consumo. De la misma forma, a nivel empresarial, una consulta de ASNEF interpretativa de la prenda de mercaderías, garantía entonces prácticamente en desuso, regulada por Ley de Hipoteca Mobiliaria de 1954, dio lugar a la Resolución de la DGRN de 12 de marzo del mismo año, que permitió rescatar esta figura que facilitaría a los distribuidores de automóviles «activar» como una garantía los vehículos objeto de financiación, evitando comprometer otros activos inmobiliarios, como se venía haciendo hasta el momento, activos disponibles hoy para el distribuidor.

También el incremento del nivel de protección al consumidor en la Unión Europea ha estado presente en la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, acentuándose con su «integración» en la Ley de Crédito al Consumo de 2011 para las operaciones sujetas a la misma. ASNEF es sensible a esta realidad, pues solo la visión del consumidor ayudará a mejorar los servicios prestados por sus asociados.

Los logros en materia de innovación también han llegado al derecho de bienes muebles, implementándose mejoras y soluciones que han modernizado procesos antes pesados, costosos y también muchas veces frágiles. En este sentido, la Asociación quiere agradecer expresamente la colaboración que siempre ha encontrado en el Colegio de Registradores, a través de sus interlocutores ampliamente cualificados. También reconocer su labor a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antes DGRN), a sus diferentes directores generales y destacados letrados de la misma, que siempre nos han abierto sus puertas para escuchar y participar en nuestras propuestas. No olvidamos tampoco al Banco de España, cuyos directivos han participado al acoger incluso en sus Circulares y en sus Resoluciones todas aquellas propuestas y soluciones que pudieran contribuir a la mejora de la actividad y seguridad del ciudadano.

Fruto de esta colaboración nació la presentación telemática de contratos al Registro de Bienes Muebles, algo impensable cuando se proyectó. Nuestra Asociación, a través de un grupo de trabajo mixto compuesto por juristas de la Asociación, registradores e informáticos definieron los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para el envío telemático. Después de numerosas reuniones de trabajo, la presentación telemática vio la luz en 2005, siendo hoy en día la presentación física de contratos puramente residual.

Pasos aún más decididos se dieron en 2011, cuando la Comisión Jurídica de ASNEF con su presidente, Dr. D. Fernando García Solé, proyectó la implementación de la firma electrónica en los contratos. Es necesario agradecer y reconocer el interés y dedicación mostrado por el Excmo. Dr. D. Javier Gómez Gállico, por aquel entonces letrado asesor de la DGRN y que posteriormente ostentó su Dirección General hasta 2018, puesto que desde el primer momento supo ver la importancia del proyecto, acogiéndolo con máximo interés y colaborando decisivamente en su definición. Sin su visión, este proyecto, al igual que otros muchos trabajos e iniciativas, no serían hoy realidad. También el Colegio de Registradores participó de forma activa en el mismo aportando mejoras y exigencias jurídicas necesarias. Los trabajos culminaron después de la oportuna consulta de la ASNEF, en la Resolución-Circular de 13 de septiembre de 2011 que autorizaba la formalización de contratos mediante firma digitalizada. Es ampliamente reconocido el importantísimo progreso que, para clientes, concesionarios, distribuidores de productos, entidades financieras, Registros y demás instituciones, ha supuesto la implementación de la firma electrónica, dando lugar a procesos más eficaces, robustos, seguros y rentables. No obstante, ASNEF sigue trabajando en la innovación y en aquellos sistemas que los avances tecnológicos van aportando, como por ejemplo la firma mediante código OTP, que permite al ciudadano firmar fuera del establecimiento, en su propio domicilio, por ejemplo. Nuestro propósito es siempre adaptarnos a los medios y útiles tecnológicos a los que el consumidor de hoy en día está habituado y a los que el futuro venga ofreciendo, pues en caso contrario estaríamos cerrando las puertas del mercado.

Pues bien, todo ello se aborda en la presente obra con el rigor, conocimiento, profesionalidad y experiencia que acuña la trayectoria de sus autores, protagonistas indiscutibles del desarrollo del Derecho de bienes muebles, el Excmo. Sr. Dr. D. Javier Gómez Gállico y el Dr. D. Fernando García Solé. La Asociación, con el patrocinio de la presente obra, pretende contribuir a consolidar el conocimiento, divulgación y desarrollo del régimen jurídico del Derecho mobiliario, centro de su actividad. Esta cualificada obra servirá, sin duda, para facilitar soluciones y clarificar dudas de profesionales, empresarios y estudiosos de la materia.

Antes de finalizar quiero agradecer a todos aquellos profesionales, empresarios e instituciones que participan diariamente en el desarrollo de la actividad de ASNEF y que hacen realidad la formalización anual de más de diez millones de contratos por importe que supera los 61.500 millones de euros, lo que representa una aportación directa al Producto Interior Bruto del conjunto del Estado de 4.071 millones de euros, es decir, un 0,4 por 100 del mismo.

Ignacio PLA
Secretario General de ASNEF

NOTA DE PRESENTACIÓN A LA SEGUNDA EDICIÓN DE LA DECANA DEL COLEGIO NACIONAL DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA

En el año 2002 dos excepcionales juristas: Javier Gómez Gállego y Fernando García Solé, acometieron la tarea de reunir en un solo tratado el universo disperso de normas referidas a las garantías mobiliarias. Un libro pionero en cuanto a su temática y ambición, que es considerado de gran utilidad por los profesionales que lo demandan. Por todo ello, ASNEF ha propiciado su reedición.

Ambos coautores completan y complementan entre sí las dos perspectivas necesarias para comprender todo el proceso de funcionamiento de este tipo de garantías, ofreciendo una visión realista de la situación actual. El Dr. D. Fernando García Solé, presidente de la Comisión Jurídica de ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito), y destacado directivo de algunas de las más importantes financieras que operan en España, conoce la necesidad de dotar de garantías a la financiación sobre bienes muebles con la finalidad de hacerla accesible a todos los ciudadanos, siempre desde la perspectiva que le proporciona estar cercano al mercado de este tipo de bienes, y junto a él, el Dr. D. Javier Gómez Gállego como registrador de la propiedad, mercantil y de bienes muebles, letrado adscrito a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y exdirector general de los Registros y del Notariado, posee una experiencia contrastada desde el plano jurídico teórico, como impulsor de muchas de las normas que regulan estas garantías y como autor de algunas de las resoluciones que las interpretan. Ambos cierran de modo conjunto el círculo de comprensión de la trascendencia de estas garantías, conscientes de su necesaria implementación para dar fluidez al tráfico jurídico y económico; en un iter que se inicia con la concesión de la financiación, continua con la constitución las garantías mediante su inscripción registral, y alcanza a conocer su eficacia en el supuesto indeseado para consumidor y profesional de su ejecución en caso de impago.

Desde la edición de 2002 hasta hoy, dieciocho años después, la sociedad española y los operadores jurídicos y económicos que actúan en nuestro entorno han tomado conciencia del aumento de valor de los bienes muebles y la necesidad de promover una financiación segura, eficiente y eficaz. Para lograrlo el Registro de Bienes Muebles continúa siendo el instrumento decisivo, por su eficiencia y versatilidad, para adaptarse a los nuevos requerimientos.

En el Registro de Bienes Muebles se inscribe la titularidad de los buques y aeronaves, y se constituyen las hipotecas necesarias para financiar su adquisición. En el año 2019 se garantizó con hipoteca sobre buques la cantidad de 989.743.306,84 euros, una cantidad creciente que muestra la necesidad de contar con un sistema de seguridad contrastada que dé confianza a un mercado cada vez más globalizado.

Donde el Registro de Bienes Muebles muestra, si cabe, un mayor dinamismo es en su función de registro de cargas y gravámenes. En este registro se inscriben reservas de dominio y prohibiciones de disponer, hipotecas mobiliarias, prendas sin desplazamiento, e incluso embargos. Todo ello sobre bienes muebles identificables como registrables tales como vehículos de motor, bienes de consumo, maquinaria industrial, establecimientos industriales, stock, explotaciones agrícolas y ganaderas, bienes incorpóreos, propiedad intelectual... y así en un catálogo abierto de bienes cuyo valor económico es creciente.

En el año 2018 se constituyeron mediante su inscripción en el Registro de Bienes Muebles 1.123 hipotecas mobiliarias, que garantizaban 713.000.000 euros.

Su importancia creciente ha llevado al Ministerio de Justicia a demarcar de la estructura de los Registros Mercantiles los Registros de Bienes Muebles en ciudades como Madrid, Valencia, Sevilla, Alicante o Málaga, al entender que precisan de una atención más especializada.

Estamos en los inicios del siglo XXI ante una nueva realidad, cual es que los bienes muebles están superando en valor a los bienes inmuebles y requiriendo una mayor financiación. El Registro de Bienes Muebles está permitiendo este incremento de documentación aplicando las nuevas tecnologías en los documentos en los que se formalizan estas garantías, en su mayoría documentos privados. En algunos casos utilizando modelos preestablecidos aprobados por el Ministerio de Justicia.

En el Registro de Bienes Muebles se utilizan ya procedimientos completamente telemáticos, como es el depósito de modelos de contratos o de sentencias judiciales en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación, creado por la Ley 7/1998, de 13 de abril. Este registro, integrante del Registro de Bienes Muebles, tiene como misión evitar el uso de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre los profesionales y los consumidores, al atribuir efectos erga omnes a las sentencias judiciales que declaren la nulidad de las mismas. También favorecen el ejercicio de las acciones colectivas por las asociaciones de consumidores. La Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, ha impulsado esta función exigiendo, con carácter obligatorio, el depósito de cualquier modelo de contrato de crédito inmobiliario diez días antes de su formalización. Es un instrumento jurídico

al servicio de la transparencia, y una sociedad que apuesta por ella es una sociedad más justa al evitar asimetrías en la información. Los ciudadanos ante la Institución Registral son iguales.

El depósito de los modelos y el envío de las sentencias se hace hoy de modo completamente telemático usando la firma electrónica cualificada. Tampoco es precisa la presentación en papel de las sentencias al ser documentos electrónicos que incorporan un CSV (Código Seguro de Verificación).

El Registro de Bienes Muebles se configura en nuestro ordenamiento jurídico como un instrumento útil y eficiente en el ámbito de la contratación mobiliaria, especialmente cuando una de las partes es un consumidor, dando transparencia a la contratación y favoreciendo la financiación.

Y ello, no lo olvidemos, porque un profesional (el registrador de la propiedad) califica los documentos en los que se formalizan los préstamos ya sean públicos o privados, esto es, realiza un juicio de legalidad en los términos más o menos amplios que la ley le confiere, de modo que si existiera incumplimiento contractual, la ejecución del bien para resarcirse del préstamo pueda realizarse con fluidez.

Los logros conseguidos no pueden instalarnos en la autocomplacencia. Hay margen de mejora en materia de garantías mobiliarias. Sería deseable la elaboración de una ley que constituyera un corpus unitario de regulación, favoreciendo así la seguridad jurídica que proporcionan estas garantías que se constituyen sobre bienes que mayoritariamente admiten su desplazamiento en un mundo globalizado.

No puedo terminar estas palabras sin agradecer de nuevo a ASNEF la iniciativa de reeditar este libro. La Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito, protagonista indiscutible del desarrollo del Derecho de bienes muebles junto al Colegio Nacional de Registradores, patrocinando la presente obra contribuye a consolidar el conocimiento, divulgación y desarrollo del régimen jurídico del Derecho de garantías mobiliarias, centro de su actividad.

Valencia, febrero 2020.

María Emilia ADÁN GARCÍA
Decana del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad,
Mercantiles y de Bienes Muebles

NOTA DE PRESENTACIÓN A LA PRIMERA EDICIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE ASNEF

Desde que en 1965 entró en vigor nuestra primera Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles hasta la actualidad, el mercado de la financiación al consumo ha evolucionado extraordinariamente. Ya en ese año el legislador advirtió la necesidad de regular en una norma autónoma lo que se intuía como un desarrollo espectacular del consumo en nuestro país y decidió superar el marco establecido en diversas disposiciones reglamentarias existentes hasta la fecha —diversas Órdenes Ministeriales de 1962 y la base décima de la Ley sobre Ordenación del Crédito y la Banca—.

La Ley de 1965 constituyó, además de una incipiente regulación del sector de la financiación modal, el primer paso en una política social cuya tendencia se percibe claramente en nuestros días: la protección del consumidor. En nuestro caso concreto, la protección del consumidor del crédito.

En la década de los sesenta la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito, entonces denominada «Agrupación Sindical Nacional de Empresas de Financiación de Ventas a Plazos», representaba los intereses de esas primeras entidades dedicadas en nuestro país a financiar las compras diarias de artículos de todo tipo —no ya solo de consumo, como entendemos el término hoy en día, sino incluso de primera necesidad—. En esa época, unas 300 empresas se dedicaban en nuestro país a financiar las ventas a plazos. Ese gran número de entidades —de pequeño tamaño, la gran mayoría de ellas— da una idea del impulso del consumo y de sus necesidades de financiación en nuestro país.

La estructura del sector, sin embargo, cambió radicalmente en las siguientes décadas. El gran volumen de producción alcanzado por esta actividad animó al Banco de España a incluir a estas entidades entre las requeridas de supervisión, lo que desembocó en un sustancioso incremento de la normativa reguladora y de control que afectaba a las mismas. Este hecho impulsó la ya entonces creciente profesionalización financiera y de gestión de las entidades de financiación. Adicionalmente,

fue incrementándose la oferta de productos financieros específicos para la adquisición y uso de los bienes de consumo, superando el rígido esquema —tanto normativo como social—, que anteriormente encauzaba esas operaciones hacia el formato de las ventas a plazos. Junto con estos nuevos productos financieros, hoy en día de gran conocimiento por el público —ventas a plazos, tarjetas de crédito, préstamos personales, leasing, renting, etc.—, el sector financiero articuló el elenco de garantías más idóneas para la salvaguarda de sus derechos de crédito. Sin duda alguna, si ha habido una garantía de gran aceptación para el sector, esa ha sido la reserva de dominio. Si bien la misma tomó carta de naturaleza en la Ley de 1965, no ha sido hasta la reciente Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 1998 cuando ha quedado definida en sus aspectos jurídico-sustantivos básicos, acompañándola de unos procedimientos de recuperación de los bienes financiados y de las deudas procedentes de sus contratos de financiación más adecuados.

Pues bien, toda la marea normativa que ha acompañado la evolución del sector —junto con la ya mencionada, capítulos aparte merecerían la reciente Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Crédito al Consumo, la creación del Registro de Bienes Muebles, del Registro de Condiciones Generales de la Contratación, numerosas resoluciones respecto a la prenda sin desplazamiento de la posesión y otras de desarrollo e interpretación de las anteriores— no hubiera podido ver la luz de no haber sido por la gran capacidad de sus autores y por su especial vinculación con esta Asociación.

Esta Asociación, y no creo que se me tache de pretencioso por decirlo, ha sido el motor de esta revolución socio-jurídica. Sin la constante implicación y apoyo de las entidades asociadas no se hubiera podido perfilar un futuro tan prometedor para el sector como el que se adivina. Desde la Asnef hemos sido capaces de definir el estatuto jurídico más adecuado para nuestras entidades, de construir la normativa jurídica más propicia para nuestros productos financieros y de contagiar nuestras inquietudes a los órganos competentes de la Administración Pública. Tanto a unos como a otros les doy mi más sincera enhorabuena por la labor realizada.

Pero las felicitaciones no pueden quedarse aquí. Sería injusto no reconocer que todos los grupos humanos necesitan un impulso vital que los mueva y, generalmente, ese impulso procede de unos pocos. Sin menospreciar la labor desarrollada por estos impulsores, debemos hacer un capítulo aparte de dos de ellos, a su vez autores de esta obra: don Fernando GARCÍA SOLÉ, presidente de la Comisión Jurídica de la Asnef, y don Francisco Javier GÓMEZ GÁLLIGO, letrado adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Su exacto conocimiento de los problemas planteados, su acertada visión respecto a la forma más adecuada de resolverlos y su constante trabajo en aras de su resolución han decidido favorablemente buena parte de la regulación surgida en España desde 1998. Tanto uno como otro son perfectos conocedores de los pasos dados y de las metas alcanzadas, del delicado engranaje de cada una de las piezas del sistema y de los motivos que las han constituido como actualmente son. Nadie mejor que ellos para llevar a cabo un proyecto tan ambicioso: exponer la novedosa y cada vez más extensa normativa de los bienes muebles, su financiación y sus garan-

tías. En definitiva, esta obra supone la interpretación auténtica de la normativa de los bienes muebles. Solo ellos podían llevarla a cabo.

Por estos motivos, la Asnef no podía permanecer al margen de esta obra. El esfuerzo que han realizado los autores merecía el apoyo total de la Asociación. De otra forma no se hubiera entendido el papel determinante jugado por la Asnef en estos años.

Pero tampoco podemos decir que este sea el colofón a la labor regulatoria en este sector. El futuro inmediato nos espera con nuevos retos. Retos a los que deberá hacer frente la Asnef: la presentación telemática de contratos en los Registros de Bienes Muebles, su conexión con el Registro Administrativo de Tráfico, las posibilidades abiertas con el comercio electrónico, y otros muchos, requerirán, nuevamente, la atención de la Asnef y del Ministerio de Justicia. Esperamos poder seguir contando con el impulso de los autores para propiciar el desarrollo de la futura normativa más adecuada para este sector. Normativa cuya calidad redundará tanto en las entidades de financiación como en los usuarios del crédito.

Gustavo QUEIPO DE LLANO
Secretario general

NOTA DE PRESENTACIÓN A LA PRIMERA EDICIÓN DEL DECANO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE REGISTRADORES

La existencia de instituciones que garanticen —eficaz y eficientemente— la seguridad de las transacciones es considerada de forma cada vez más general como un requisito esencial para un eficaz funcionamiento de la vida económica. Es más, la relación existente entre seguridad jurídica preventiva —más precisamente, entre sistema registral y crecimiento económico— es hoy universalmente reconocida.

Así, por ejemplo, el Banco Mundial en su informe de 1996 From Plan To Market, World Development Report, afirma taxativamente:

«Un registro de la propiedad resulta fundamental y esencial para el desarrollo de una economía de mercado que funcione. Mejora la seguridad de la titularidad y de la tenencia, disminuye los costes de las transferencias de bienes y proporciona un mecanismo de bajo coste para resolver las eventuales disputas sobre los bienes».

Así pues, la contribución, decisiva, de la seguridad jurídica cautelar en general —y, en el ámbito que nos ocupa, de los sistemas registrales de seguridad jurídica en particular— al crecimiento económico parece no admitir dudas. En consecuencia, puede afirmarse que cuanto más eficientemente preste su función un sistema registral, en mayor medida contribuirá al crecimiento económico.

Algunos autores singularmente relevantes¹ sostienen que, si bien es evidente que el aumento de uno o varios factores productivos (más capital, más trabajo) o las mejoras cualitativas de estos (técnicas muy productivas, personal muy capacitado) aumentan la productividad y son indispensables para que haya crecimiento, en realidad

¹ D. C. NORTH, especialmente *Institutions, institutional Change and Economic Performance*, Cambridge University Press, 1990, y *Structure and Change in Economic History*, WW Norton and Company, 1981. Asimismo, Gary D. LIBECAP, *Contracting for Property Rights*, Cambridge University Press, 1989.

ninguno de estos factores son las causas del crecimiento, sino que son el crecimiento mismo.

Las causas por las que se produce este fenómeno en las diversas sociedades hay que buscarlas en una organización económica eficaz, y, más concretamente, en el establecimiento de un sistema eficiente de derechos de propiedad que hacen que valga la pena emprender actividades socialmente productivas.

En este mismo sentido, los estudios sobre el desarrollo económico revelan frecuentemente que las diferencias en la configuración de los derechos de propiedad en sociedades con niveles similares de recursos han contribuido decisivamente a las variaciones observadas en los niveles de desarrollo económico².

¿Por qué se produce este fenómeno? El modo en que los derechos de propiedad son definidos y protegidos repercute de un modo fundamental en el desarrollo económico por múltiples razones. De entre ellas, cabe destacar el hecho de que estructuran incentivos para el desarrollo económico mediante la asignación de la propiedad sobre activos evaluables y la designación de los sujetos a quienes corresponden los beneficios y costes de las decisiones sobre el uso de los recursos. Y si los costes privados exceden de los beneficios privados en una determinada actividad, los individuos no la emprenderán aun cuando sea socialmente provechosa. Y eso sucederá siempre que los derechos de propiedad no estén suficientemente definidos o no se hagan respetar.

Una organización eficaz implica el establecimiento de un marco institucional y de una estructura de la propiedad capaces de canalizar los esfuerzos económicos individuales hacia actividades que supongan una aproximación de la tasa privada de beneficios respecto a la tasa social de beneficios.

Supuesto dicho marco institucional, la experiencia demuestra que la mayoría prefiere tener más bienes a tener menos y que actúa de acuerdo con esa premisa. Para el crecimiento económico basta, entonces, que una parte de la población sea ambiciosa. El crecimiento económico hay que buscarlo, pues, en una adecuada organización de los derechos de propiedad.

Pero ¿por qué son tan importantes los derechos de propiedad?

Porque, a diferencia de lo que sucede en el modelo neoclásico —en el modelo walrasiano—, en el que domina la hipótesis del mercado perfectamente competitivo, en el mundo real hay falta de información.

En efecto, el modelo de la economía neoclásica parte de la premisa de plena información y de decisión racional en un entorno económico cierto y seguro. Como se ha señalado³, esta circunstancia permite a cada partícipe adoptar sus decisiones sin coste alguno: no hay costes de búsqueda, pues el intercambio se hace con el mercado, no con los individuos; no hay costes de medición de los atributos del bien, pues todos

² Gary LIBECAP, *op. cit.*, p. 2.

³ C. PAZ-ARES, «Seguridad jurídica y sistema notarial. Una aproximación económica», en *Fe Pública y Vida Económica*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1997, p. 61.

están incorporados al precio; no hay costes de diseño del contrato, porque se trata de una transacción discreta que no requiere reglas; no hay costes de ejecución del contrato, porque la ejecución no se diferencia —más bien coincide— con la celebración.

En este modelo han sido eliminadas todas las actividades costosas —requeridas, sin embargo, para el funcionamiento de los mercados reales—, y, en consecuencia, el mercado puede usarse sin costes. En este mundo, la eficiencia económica es independiente de la estructura de los derechos de propiedad. Es más, puede incluso abandonarse el supuesto de los derechos de propiedad sin consecuencia alguna⁴.

En el mundo real, sin embargo, hay imperfecciones en la información. El mercado opera bajo condiciones de incertidumbre y precisamente por eso falla. De hecho, si en el modelo perfectamente competitivo abandonáramos la hipótesis de información completa y la sustituyéramos por la de información incompleta, nos acercaríamos mucho a los mercados reales, que se caracterizan porque los intercambios resultan costosos.

El que la realización de los intercambios sea costosa constituye el freno fundamental para la especialización y también para el desarrollo, ya que la especialización solo es útil si los productores intercambian entre sí y con los consumidores sus recursos y productos, lo que depende del nivel de los costes en que haya que incurrir para realizar dichos intercambios, lo que a su vez lleva a que quienes deseen intercambiar instrumenten prácticas que conduzcan a la reducción de aquellos, siempre que las pérdidas que se produzcan al aplicar esas prácticas sean menores que los costes de transacción que se ahorran.

Los costes asociados a los intercambios —que en la jerga económica reciben la denominación de costes transaccionales— son considerados precisamente por ello como imperfecciones del mercado, en el sentido de que miden la distancia que media entre la hipótesis del mercado perfectamente competitivo del modelo neoclásico y las economías reales, y permiten explicar la diferencia existente entre la asignación efectiva y potencial de los recursos. Pues bien, dado que la hipótesis de mercado perfectamente competitivo del modelo neoclásico es la que consigue una óptima asignación de recursos —y, por hipótesis, una eficiencia máxima—, y dado que los costes transaccionales, tal y como hemos expresado, miden la diferencia existente entre la asignación efectiva y potencial de los recursos—, es forzoso concluir que la finalidad esencial de todo sistema institucional consiste en reducir todo lo posible los costes transaccionales y, especialmente, su componente subyacente fundamental, cuales son los costes de información o incertidumbre.

Pues bien, los sistemas de seguridad jurídica cautelar o preventiva en general son instituciones surgidas, precisamente, con esa finalidad. Y, en el ámbito que nos ocupa,

⁴ R. H. COASE, *The Firm the Market and the Law*, The University of Chicago Press, 1988, p. 19. Steven N. S. CHEUNG, «Will China Go “Capitalist”?», *Hobar Paper* 94, 2.ª ed., London, Institut of Economic Affairs, 1986, p. 37. T. EGGERTSSON, *Economic Behaviour and Institutions*, Cambridge University Press, 1990, pp. 38 ss. C. PAZ-ARES RODRÍGUEZ, *op. cit.*, p. 61.

esa es la finalidad esencial de los sistemas registrales no solo inmobiliarios, sino también mobiliarios: disminuir la incertidumbre jurídica conteniendo, en consecuencia, los costes de información jurídica en dicho sector. Y, en la medida en que lo consiguen, contribuyen a la eficiencia y, por tanto, al crecimiento económico.

El presente libro tiene la virtud de afrontar por vez primera el estudio global y unitario de la materia registral atinente a la financiación mobiliaria, en particular del Registro de Bienes Muebles. Aunque no se limita a ello, sino que estudia también sustantivamente las principales figuras contractuales que se reflejan en ese Registro, tales como ventas a plazos, leasing mobiliario, prenda de créditos, prenda de vehículos en stock, hipoteca mobiliaria, prenda sin desplazamiento, etcétera.

Se trata de una panorámica completa de la financiación sobre bienes muebles, imprescindible para los especialistas en la materia, en particular para los registradores de bienes muebles. De ahí que el Colegio de Registradores no haya dudado en apoyar en régimen de coedición la presente obra.

Los autores son dos prestigiosos juristas representantes de dos de los colectivos que más han apostado por la reforma del sector: Francisco Javier GÓMEZ GÁLLIGO, Registrador de la Propiedad y Mercantil, que desde su puesto actual de letrado de la Dirección General de los Registros y del Notariado ha realizado una gran labor en el impulso del Registro de Bienes Muebles; y Fernando GARCÍA SOLÉ, presidente de la Comisión Jurídica de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito, que con sus sugerencias, orientaciones y apoyo han demostrado que es la sociedad la que demanda instituciones de seguridad jurídica que reduzcan los costes económicos de las empresas. La aportación de los dos es de un gran valor, y supone una gran satisfacción poder presentar una obra de esta importancia que va a poner de manifiesto, también en el ámbito de los bienes muebles, la influencia de la seguridad jurídica en el crecimiento económico.

Fernando P. MÉNDEZ GONZÁLEZ

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

*No puede ponerse seriamente en tela de juicio la observación que los autores de este libro hacen en la introducción del mismo cuando hablan del escaso aprecio que los codificadores sintieron hacia los bienes muebles en relación con los inmuebles, lo que —si bien se mira— no era otra cosa que traducir el viejo aforismo *res mobilis vilis* mas predicar frente a ello una equiparación, no deja de ser arriesgado, pues la verdad es que los bienes inmuebles constituyen el soporte más sólido y de mayor envergadura de las fortunas (tal vez con la excepción de algunas tierras baldías y abandonadas), por lo cual —aunque sea cierto también que se pueden poseer muy cuantiosas y fructíferas fortunas de carácter mobiliario (que pueden presentar, además, las ventajas de un mercado que se mueve con un mayor dinamismo aunque con peligrosos vaivenes)— es prudente el legislador cuando adopta más serias precauciones en orden a la capacidad y poder de disposición sobre los primeros.*

Es cierto también que, a partir sobre todo de una observación de Federico DE CASTRO, luego trivializada, se propuso hace ya años la idea de bienes susceptibles de publicidad formal o registrables frente a los no registrables, aunque, en este punto, resulte prudente reducir el optimismo, pues no se trataba de una distinción que pretendiera sustituir a la más antigua de inmuebles y muebles, sino solo a complementarla en la medida en que fuese posible. Pienso, por ejemplo, que el folio real confiere a la publicidad registral de bienes inmuebles una suerte de facilitación que es muy difícil que tengan los demás registros, sean estos del carácter que sean. La prueba de ello se encuentra en el Reglamento del Registro de Bienes Muebles, que, como proyecto, aparece en los anexos de esta obra, pues se puede comprobar que solamente recoge las variantes registrables ya existentes, de manera que presenta una extraordinaria heterogeneidad. Por otra parte, se puede observar que, además de bienes muebles, se inscriben contratos sobre bienes muebles o partes de contratos, como son, en definitiva, las condiciones generales de la contratación.

Aunque el libro se abre como un Derecho de los Bienes Muebles, su mismo subtítulo lo reduce a la financiación y a las garantías mobiliarias. También es este un punto en que conviene operar con alguna cautela. Crear formas de garantía o hacer más eficaces las

ya existentes, puede contribuir a dinamizar los mercados financieros, y de este modo, la economía general, tanto si las operaciones de financiación tienen por destino actividades empresariales como si se refieren a la adquisición de bienes de consumo, pues tanto uno como otro capítulo son muy importantes a la hora de establecer el PIB o las características del ciclo económico en el que se vive. Se puede repetir de esta, suerte el canto o la loa que los promotores de la vieja Ley Hipotecaria hacían, esperando, tal vez un poco utópicamente, toda suerte de venturas del llamado crédito territorial. Mas al lado de ello, se puede observar que los acreedores garantizados son siempre personajes de mejor condición que los demás, a los que la jerga usual denomina «comunes»; los primeros, al mismo tiempo que poseen mayores seguridades para el cobro de sus créditos, se encuentran provistos de muy importantes armas, como son los privilegios y las preferencias y, algunas veces, vías especiales de ejecución, que rompen el principio de *par conditio creditorum*, lo que tiene sus repercusiones en el tratamiento de los concursos de acreedores.

Debo decir, en seguida, que estos esbozos de líneas para abrir un debate, del que alguna luz puede surgir, no son en absoluto una crítica de un libro que me parece excelente. Los autores de este libro han hecho un estudio muy detenido de una serie de normas especiales, que atañen a la financiación mobiliaria y a las garantías sobre bienes muebles, aunque su estudio podría haberse ampliado al examen de la prenda de créditos, de las cesiones de créditos en garantía y de la utilización por los bancos como garantía de determinadas cuentas o de fondos de inversión.

El libro se encuentra enriquecido con una serie de anexos que son legislativos y jurisprudenciales y que comprenden una serie muy importante de resoluciones de la DGRN, al lado de normativas internacionales y modelos de contratos.

Los autores del libro son Francisco Javier GÓMEZ GÁLLIGO y Fernando GARCÍA SOLÉ. GÓMEZ GÁLLIGO es doctor en Derecho, Registrador de la Propiedad y Mercantil, letrado adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Notario excedente, profesor asociado de Derecho Civil y vocal permanente de la Comisión General de Codificación, que ya era conocido de los estudiosos por sus anteriores publicaciones. Fernando GARCÍA SOLÉ es Máster en Derecho Empresarial, diplomado por la Escuela de Práctica Jurídica de la UCM y doctorando en Derecho Mercantil secretario general del Grupo HBF Banco Financiero (Hispamer), abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Madrid, profesor de cursos de postgrado en la UCM y la Universidad Francisco de Vitoria, profesor colaborador del Instituto de Derecho Comparado y presidente de la Comisión Jurídica de Asnef y de la Asociación Española de Factoring. Armados como están, ambos, con las mejores armas de la técnica jurídica y de la reflexión en torno al Derecho, han hecho una obra importante y, al mismo tiempo, muy útil, que compagina muy bien el estudio teórico de los problemas de interpretación de las leyes con el aspecto práctico, por todo lo cual se les puede augurar un importante éxito, que avala la coedición del libro por el prestigioso editor Marcial Pons, la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (Asnef) y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

A todos ellos, pero en especial a los autores, hay que felicitarles por su empeño.

Luis Díez-PICAZO

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

Buena prueba de la importancia subsidiaria que históricamente han tenido los bienes muebles respecto de los inmuebles es la definición que se contiene en nuestro Código Civil (art. 335), que califica a los bienes muebles por exclusión, es decir, básicamente los califica como aquellos bienes que no son inmuebles.

Así, todo lo que no constituye bien inmueble y es susceptible de apropiación constituye bien mueble. Seguidamente, tanto el propio art. 335 como el art. 336 matizan, a nuestro juicio innecesariamente, diferentes especialidades de lo que constituyen bienes muebles, ya que en resumen se puede aceptar en nuestro Derecho que es bien mueble todo aquello que siendo susceptible de apropiación no es inmueble.

Continúa el art. 335 afirmando que en general constituye bien mueble todo lo que se puede transportar de un sitio a otro sin menoscabo de la cosa a la que estuviere unido, y el art. 336 especifica que se encuentran dentro de la categoría de los bienes muebles las rentas o pensiones —sean vitalicias o hereditarias— afectas a una persona o familia, siempre que no graven con carga real una cosa inmueble, los oficios enajenables, los contratos sobre servicios públicos, las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.

En resumen, el codificador decimonónico pretendió que se incluyeran dentro de ese cajón de sastre que es el término «bienes muebles» todo ese conjunto de bienes, derechos, acciones, etc., que estaban surgiendo dentro del mundo económico a mediados del siglo XIX y a los que el legislador les daba una importancia mucho menor que a los bienes inmuebles, que constituyen, desde los tiempos del Derecho romano, el patrimonio por excelencia.

El poco aprecio del codificador por los bienes muebles en relación con los inmuebles llega hasta tal extremo de que para determinados bienes muebles de extraordinaria importancia se estima que es insuficiente su calificación como propiedad

mobiliaria, y se intenta de manera artificial su equiparación o asimilación a los bienes inmuebles.

Así, para los buques se crea la ficción jurídica de que son «inmuebles por destino» hasta el punto de que el art. 585 del Código de Comercio (de 1885) se ve en la necesidad de apuntar que «para todos los efectos del derecho sobre los que no se hiciera modificación o restricción por los preceptos de este Código, seguirán los buques su condición de bienes muebles». Además el art. 1 de la Ley de Hipoteca Naval de 21 de agosto de 1893 (*Gaceta*, núm. 235, de 23 de agosto) apunta que «pueden ser objeto de hipoteca los buques mercantes con arreglo a las disposiciones de esta ley. Para este solo efecto se considerarán tales buques como bienes inmuebles entendiéndose modificado en este sentido el art. 585 del vigente Código de Comercio».

Todo lo expuesto tiene por objeto poner de manifiesto la poca importancia que nuestro Derecho histórico (desde el Derecho romano al actual) da a los bienes muebles en relación con los bienes inmuebles. Es evidente, sin embargo, que esta circunstancia, tanto a nivel económico como legislativo, ha variado sustancialmente desde la codificación hasta nuestros días.

A nadie se le oculta que actualmente la importancia cualitativa y cuantitativa de los bienes muebles está muy por encima de la de los bienes inmuebles, ya que estos últimos, sin perder su importancia histórica, han pasado a un segundo plano, al menos desde un punto de vista económico.

Quizá de todas las clasificaciones que se puedan llevar a cabo respecto de bienes muebles, la que más importancia tiene, a nuestro juicio, en la actualidad es aquella que divide a los bienes en registrables y no registrables.

Así, desde hace años, la práctica totalidad de la doctrina (CASTÁN TOBEÑAS, BONET ROMÁN, MARÍN PÉREZ, RUIZ VADILLO, SANTOS BRIZ, ALBALADEJO, etc.), superando la clásica distinción entre bienes muebles e inmuebles, adopta la nueva clasificación entre cosas registrables y no registrables. Es decir, la doctrina viene a definir los bienes registrables como aquellas cosas, tanto inmuebles como muebles, que tienen gran importancia para la industria o el comercio —o para su integración en patrimonios de particulares— y que son individualizables (e identificables) como requisito previo para su ingreso en el oportuno Registro.

Asimismo, la doctrina coincide en señalar que la inscripción de determinados bienes en un registro jurídico permite que sobre los mismos se lleven a cabo una serie de actos y contratos de naturaleza financiera, crediticia o de garantía que serían de muy difícil o imposible realización sin su concurso.

En este sentido, SANTOS BRIZ [en Manuel ALBALADEJO (dir.), *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, tomo V, vol. 1, Edersa, 1980, p. 31] dice textualmente:

«El acceso a un Registro puede tener lugar, como ocurre en los bienes inmuebles y derechos constituidos sobre los mismos, para revestir a su dominio de los principios de publicidad y legitimación registral, o bien simplemente con el fin de establecer un

adecuado sistema de constitución de gravámenes que asegure y garantice las relaciones crediticias en tomo a los bienes muebles registrables, o, por último, establecer un medio de garantía de la titularidad de los bienes inscribibles, como previo a la protección de los bienes inscritos, en el tráfico mercantil».

Y dentro de la normativa aplicable a los distintos bienes muebles registrables, cita, en la época en la que ese comentario fue escrito (antes de 1980), distinta normativa a la que nos vamos a referir seguidamente y en la que fundamentalmente se basa el contenido de la presente obra, añadiendo las importantes novedades que desde dicha fecha se han producido en los más de veinte años que han transcurrido.

a) La Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, de 16 de diciembre de 1954, prácticamente la primera norma española sobre garantías mobiliarias (distinta de la prenda ordinaria) que pretende adecuar la naturaleza de determinados bienes muebles a los principios informadores de un registro jurídico de cargas.

b) El Código de la Circulación en relación con el Registro Administrativo de Automóviles. La jurisprudencia (cfr. SSTs 20 de diciembre de 1956, 18 de noviembre de 1965, 19 de diciembre de 1966 y 22 de diciembre de 1954), atribuyó a este Registro la presunción de propiedad para el titular inscrito, sin perjuicio de que dicha presunción pudiera ser destruida por cualquier medio de prueba. Aunque toda la normativa al respecto titula a este registro como meramente administrativo, que no prejuzga cuestiones de propiedad (art. 244 del Código de la Circulación), lo cierto es que en la práctica durante muchos años ha constituido de facto el Registro de la Propiedad de los Automóviles. Como se pone de manifiesto en esta obra, esto ha dejado de ser así desde la entrada en vigor del Registro de Bienes Muebles, momento a partir del cual la presunción de propiedad de los derechos inscritos va a depender de él y no del Registro Administrativo de Tráfico, como reconoce el Convenio entre la Dirección General de Tráfico y la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de mayo de 2000.

c) El Registro de Buques, tanto el de carácter administrativo, ubicado en las distintas Comandancias de Marina, como el regulado en la normativa del Reglamento del Registro Mercantil (arts. 145 a 190 del RRM aprobado por Decreto de diciembre de 1956, que son los únicos artículos de esa norma que aún permanecen vigentes), y la Ley de Hipoteca Naval de 21 de agosto de 1893.

d) El Registro de Aeronaves, en la Dirección General de Aviación Civil (Registro Matrícula de Aeronaves) y en el Reglamento del Registro Mercantil (arts. 145 a 190 del RRM aprobado por Decreto de diciembre de 1956, como hemos indicado aún vigentes).

e) El Registro de Reservas de Dominio y Prohibiciones de Disponer que surge de la Ley de Venta a Plazos de 17 de julio de 1965 (derogada por la Ley 13/1998), que ha sido el germen del Registro de Bienes Muebles, creado por Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, en el que se ha integrado.

f) Por último, se cita entre los bienes muebles los llamados derechos inmateriales que traen su causa en la denominada Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, cuya inscripción se realiza en los respectivos registros especiales, como son el Registro de Propiedad Intelectual y la Oficina Española de Patentes y Marcas.